



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González Secretario del Trabajo

25 de abril de 2006

 \mathbf{F}_{f}

Estimada señora Morán:

Consulta Núm. 15436

Acusamos recibo de su consulta de 17 de abril de 2006. En la misma usted nos presenta la siguientes situación conforme al texto de su carta:

"Tiene a bien la presente pedirle aclaración sobre la aplicación del artículo 6 sobre "Disposiciones sobre Vacaciones y Licencia por Enfermedad".

La parte "c" de dicho artículo lee "el tiempo de licencia por vacaciones y enfermedad se usara y pagara a base del día regular de trabajo al momento de usarse o pagarse el beneficio". Entendemos que aquí se refiere a empleados full time que acumulen sus 115 horas en el mes por cuando han acumulado un día y cuarto del mes por vacaciones y un día por enfermedad a base de su salario regular y fijo.

Sin embargo los que no tienen un ingreso fijo para calcularse en base a este parámetro, entonces aplica la parte "d" donde lee" "Para empleados que reciben comisión u otros incentivos, que no queden a la entera discreción del patrono, se podrá dividir la comisión o incentivo total devengado en el año entre cincuenta y dos (52) semanas, por el cómputo del salario regular por hora".

Ósea que se calcula, y este es nuestro caso, en base al total de la suma devengada por salario mas incentivos o comisión y la misma se divide entre 52. Y será lo justo porque un empleado puede tener un sueldo mínimo pero su comisión e incentivos es lo que verdaderamente representa su ingreso anual. De otro modo si se calcula solo su ingreso por sueldo no sería lo real ni razonable. Sin embargo nuestra pregunta y aclaración solicitada es con respecto a si este se calcula anual o a base del día regular de usarse el beneficio porque puede ser que en un mes determinado la comisión o incentivo baje de forma drástica como es normal en este tipo de empleados y entonces su beneficio se calcule a base a ese mes que no gano nada o muy poco, lo que es lo justo o razonable.

Un empleado pudiera enfermarse el año siguiente en que acumulo su enfermedad, en un mes, en el que su salario devengado "a base del día regular de trabajo al momento de usarse"en ese mes correspondería a casi nada porque coincidió ese mes con un mes muy flojo del año anterior y el no pude elegir cuando se va a enfermar. Peor aún, si se calculara así este pago sería infinito y sería el que se reflejaría en el próximo año, que entonces pudiera pensar en que mes gane mas para entonces operarme o enfermarme cuando menos salga perjudicado, siendo un empleado con todos los derechos de recibir un trato justo y de haber cumplido con todo su derecho de disfrutar de sus beneficios. Por esto entendemos que la parte "d" toma en consideración lo justo de

estos dos tipos de trabajadores asalariados pero con la diferencia de que uno tiene un salario que fluctúa y que vamos a tomar como parámetro su salario anual, que es el que determina su ingreso total, lo mismo que seria para un empleado con salario mensual fijo calculado de forma total. Por ejemplo si gano \$500.00 mensuales todos los meses, mi ingreso anual es de \$6,000.00, lo que será dividido entre 52 semanas que me dará lo mismo que calcularlo por mes, porque siempre será la misma cantidad. Pero si un mes gano \$150 y el otro gano \$800, lo único que representara mi sueldo anual será sumar el monto total del año.

Sin embargo, parece no estar claro en la oficinas de Departamento del Trabajo como se aplica y se le orienta al patrono que se puede calcular de cualquiera de las dos formas para cualquiera de estos dos clases de empleados con dos clases de salaries distintos, cuando el Articulo "6" hace estas dos clases de aplicaciones en su arte "c" y "d"

Le solicitamos cordialmente nos aclare dicha aplicación y se nos calcule como ejemplo \$40,000.00 (cuarenta mil dólares) como total devengado. Nuestro calculo sería el siguiente:

\$40,000.00 dividido entre 52 semanas del año = \$769.23

\$769.23 dividido entre 5 días de trabajo = \$153.84 el día \$153.84 dividido entre 8 horas de trabajo = \$19.23 la hora

Su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número 14236, 14230 y 14287 que adversa, en parte, sobre este aspecto.

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en la consulta. De existir hechos, circunstancias distintas o alguna variable no incluida en su consulta requerirá una opinión distinta.

Espero que la información le sea de utilidad.

Cordialmente,

Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodriguez

Procurador del Trabajo

Anejo